



Repertorio N° 6.219-2018

PROT. N° 1.275-18

O.T. N° 178557

Rcs.-

PROTOCOLIZACION

CONTRATO MARCO DE CRÉDITO

IBM GLOBAL FINANCING DE CHILE S.P.A.

En Santiago, República de Chile, a diez de agosto del año dos mil dieciocho, JOSE MANUEL CIFUENTES GUERRA, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, VALERIA RONCHERA FLORES, según Decreto número cuatrocientos sesenta y uno, de fecha veinticuatro de Julio de dos mil dieciocho, protocolizado en esta Notaría bajo el Repertorio número cinco mil novecientos sesenta y cuatro guión dos mil dieciocho, con fecha tres de Agosto del año dos mil dieciocho, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, Local Dos, piso uno y dos, certifico que a requerimiento de don **NICOLÁS LÓPEZ VÁSQUEZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones treinta y tres mil trescientos trece guión nueve, domiciliado para estos efectos en Avenida Providencia número seiscientos cincuenta y cinco, comuna de Providencia: procedo a protocolizar un documento que

de protocolización mil doscientos setenta y cinco - dieciocho, con esta fecha. Para constancia firmo. Se da copia. Doy fe.

JOSÉ MANUEL CIFUENTES GUERRA
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DE LA DECIMA NOTARIA DE
SANTIAGO





CONTRATO MARCO DE CRÉDITO

**IBM GLOBAL FINANCING
DE CHILE S.P.A.**

CONTRATO MARCO DE CRÉDITO, EN LO SUCESIVO "CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE IBM GLOBAL FINANCING DE CHILE S.P.A., EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, EN LO SUCESIVO "IGF", Y POR LA OTRA PARTE EL BENEFICIARIO, CUYOS DATOS GENERALES ESTARÁN INDICADOS EN EL RESPECTIVO SUPLEMENTO DE CRÉDITO, EN LO SUCESIVO "SUPLEMENTO", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, EN LO SUCESIVO "EL BENEFICIARIO".

CLÁUSULAS

- DECLARACIONES.** Las partes declaran: i) Que son entidades debidamente constituidas y registradas con arreglo a la legislación del lugar de su domicilio; ii) que cuentan con las facultades necesarias para la celebración de esta clase de contratos, y por consiguiente no requieren de autorizaciones adicionales; iii) que es su voluntad expresada a través de sus representantes legales celebrar el presente Contrato de Crédito en los términos y condiciones que se expresan a continuación.
- OBJETO.** IGF otorga en este acto a EL BENEFICIARIO un crédito de dinero por la cantidad indicada en el respectivo SUPLEMENTO, para el pago de bienes y/o servicios y/o software que se identifican en "Anexo A" del respectivo SUPLEMENTO (en adelante los "LOS BIENES"), el que firmado por ambas partes forma parte integrante de este CONTRATO, y que adquirirá del Proveedor, en lo sucesivo "Proveedor", también indicada en el respectivo SUPLEMENTO.
- ESTRUCTURA DEL CONTRATO.** La Estructura del Contrato será:
 - 1º) El presente CONTRATO;
 - 2º) Lo(s) sucesivos Suplemento(s) de Crédito ("SUPLEMENTO(S)");

Si existe un conflicto de términos entre los documentos, el orden de precedencia será el siguiente (de prioridad mayor a menor): 1. este CONTRATO; 2. los SUPLEMENTOS; 3. documentos adjuntos o apéndices a este CONTRATO; y 4. documentos adjuntos o apéndices a los SUPLEMENTOS.

Las Partes acuerdan que firmarán un SUPLEMENTO por cada Bien o grupo de Bienes, objeto del crédito concedido. En consecuencia, los SUPLEMENTOS que se suscriban estarán numerados de forma independiente para identificación y facturación. En los SUPLEMENTOS se indicará el monto de cada PAGO de financiamiento de LOS BIENES correspondiente a dicho SUPLEMENTO, la descripción de LOS BIENES y el plazo del financiamiento. Todos los SUPLEMENTOS firmados por ambas Partes formarán parte integrante de este CONTRATO. La firma de todos los SUPLEMENTOS por parte de IGF queda sujeta a la aprobación del departamento de créditos de IGF. En todo lo no previsto en los SUPLEMENTOS será de aplicación lo previsto en el presente CONTRATO y sus anexos.

- DESTINO DEL CRÉDITO.** Las partes acuerdan en que el importe del crédito será aplicado precisamente para que IGF efectúe directamente, por cuenta y a nombre de EL BENEFICIARIO el pago al Proveedor por LOS BIENES. Para tal efecto, mediante la firma de este documento, EL BENEFICIARIO otorga un poder y autoriza expresamente a IGF para realizar directamente y en su nombre el pago de las facturas que sean emitidas por el Proveedor a nombre de EL BENEFICIARIO, por la provisión de LOS BIENES mencionados en la cláusula primera, sin necesidad de autorización adicional alguna.

EL BENEFICIARIO manifiesta expresamente que la marca, capacidad, funcionalidad, tipo, modelo, calidad, precio, comerciabilidad, fechas de entrega y demás especificaciones de LOS BIENES que serán adquiridos mediante el crédito objeto de este CONTRATO y respectivo SUPLEMENTO, son de su entera conformidad, en el entendido de que ha elegido dichos bienes y al proveedor (fabricante, constructor y/o distribuidor) de acuerdo con sus propios criterios y especialmente manifiesta que el precio de adquisición de LOS BIENES ha sido acordado directamente entre EL BENEFICIARIO y el proveedor sin la intervención de IGF. Todas las condiciones relativas a la contratación de LOS BIENES y servicios materia del crédito, incluso las respectivas garantías, son las que están incluidas en los documentos negociados directa y exclusivamente entre EL BENEFICIARIO y el proveedor. IGF no es responsable por la garantía y en ninguna circunstancia es responsable por LOS BIENES, por sus especificaciones, calidad, adecuación, o funcionamiento. Las partes declaran que LOS BIENES que se adquieren han sido seleccionados por

EL BENEFCIARIO, siendo éste el único responsable por dicha selección, por el uso y por los resultados que obtenga con el uso de dichos BIENES.

5. DEL PAGO. EL BENEFCIARIO se obliga al pago incondicional del crédito de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el respectivo SUPLEMENTO y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

5.1. Dólares de los Estados Unidos de América/Pesos Chilenos: Si los créditos se expresan en Dólares de los Estados Unidos de América, tales valores serán pagaderos por EL BENEFCIARIO en su equivalente en moneda nacional chilena al momento del pago, conforme al tipo de cambio del Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile, a que se refiere el número 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de dicho Banco, o el organismo que lo suceda o reemplace en su función. En caso de que en el futuro se modifique o altere la forma o la base de cálculo del tipo de cambio señalado, el tipo de cambio que se aplicará al pago de los valores expresados en dólares ya indicados, será aquel que se utilice para la remesa de dividendos y utilidades al exterior. Se conviene, además, que IGF entenderá la factura en moneda nacional chilena de acuerdo al último tipo de cambio del Dólar Observado conocido a la fecha de su emisión. Con posterioridad a la fecha del pago de la factura antes mencionada, IGF emitirá una Nota de Débito o de Crédito; por cualquiera diferencia generada por una variación en el tipo de cambio Dólar Observado que pudiere haberse producido entre la fecha de emisión de la factura respectiva y la fecha del pago de la misma y que tenga como consecuencia una variación, en el valor facturado en pesos, equivalente o superior a 500 dólares de los Estados Unidos de América. La diferencia generada por la variación de tipo de cambio antes indicada se calculará comparando el valor en dólares equivalente a los pesos facturados según el tipo de cambio del Dólar Observado de la fecha de emisión de la factura, con el valor en dólares equivalente a los pesos pagados por EL BENEFCIARIO según el tipo de cambio del Dólar Observado de la fecha de pago. Las partes acuerdan que, respecto de las Notas de Crédito, además de las condiciones ya definidas, éstas serán emitidas solo en caso que la factura que da origen a la diferencia generada por variación en el tipo de cambio hubiere sido pagada dentro del plazo de vencimiento de la misma. En caso contrario IGF no emitirá Nota de Crédito alguna. El plazo para pagar la Nota de Débito por parte de EL BENEFCIARIO en las oficinas de IGF o en el lugar que ella designe será de treinta (30) días, contados de la fecha de emisión de la misma. El no pago de la misma devengará el interés moratorio máximo convencional de acuerdo al párrafo siguiente.

5.2. Pesos/Unidades de Fomento (UF): Si el monto del crédito es expresado en Pesos Chilenos, se convertirá a UF dentro de los 30 días contados desde la suscripción del presente CONTRATO, según el valor de la UF, del día hábil subsiguiente a la fecha de entrega de la totalidad de los equipos. Los montos expresados en Unidades de Fomento (U.F.), se pagarán en su equivalente en pesos moneda nacional chilena, según el valor de la UF del día del pago. IGF entenderá las facturas en moneda nacional chilena de acuerdo al último valor de la Unidad de Fomento conocido a la fecha de su emisión. EL BENEFCIARIO deberá pagar la factura dentro del plazo de 30 días desde la recepción de la factura. Con posterioridad a la fecha de pago de ella, IGF podrá emitir una factura o nota de crédito complementaria por la diferencia del valor de la Unidad de Fomento que pudiere haberse producido entre la fecha de emisión y la fecha de pago. El plazo para pagar esta última factura por parte de EL BENEFCIARIO en las oficinas de IGF o el lugar que ella designe será de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. La factura o nota de crédito se emitirá cuando la diferencia del valor de la Unidad de Fomento que pudiere haberse producido entre la fecha de emisión y la fecha de pago supere el equivalente a UF 15. En el evento que la Unidad de Fomento como medida de reajuste sea suprimida, congelada, sustituida, rebajada o devaluada en relación a su equivalencia a la moneda de uso legal vigente, se estará de inmediato a la última equivalencia y desde ese día los precios establecidos en Unidades de Fomento serán reajustados mensualmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, según la determinación que mes a mes haga el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace en esa función sólo si la aplicación de este significara un incremento en dichos precios. De otra manera, si la variación del Índice de Precios al Consumidor fuere negativa se mantendrán los precios en moneda constante hasta que dicho índice experimente una variación positiva. El plazo para pagar la Nota de Débito por parte de EL BENEFCIARIO en las oficinas de IGF o en el lugar que ella designe será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. El no pago de la misma devengará el interés máximo convencional.

5.3. Dólares de los Estados Unidos de América/Unidades de Fomento (UF): El monto de la Renta o Canon es expresado en dólares de los Estados Unidos de América y se pagarán en su equivalente en pesos moneda



CONTRATO MARCO DE CRÉDITO

**IBM GLOBAL FINANCING
DE CHILE S.P.A.**

nacional chilena, según tipo de cambio del dólar bancario promedio fijado por el Banco Central de Chile o por el organismo que lo reemplace, a la fecha de su pago efectivo. El valor de la Renta que es expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, se convertirán a pesos moneda nacional chilena dentro de los 30 días contados desde el despacho de las mercaderías, según el tipo de cambio del dólar bancario promedio fijado por el Banco Central de Chile, o por el organismo que lo reemplace, del día hábil subsiguiente al que se efectúe el despacho de mercaderías incluidas en el presente CONTRATO, y este último monto será convertido a Unidades de Fomento según el valor de la U.F. de este mismo día. A contar de dicha fecha, serán pagadas según su valor en U.F., en conformidad a lo establecido en la presente cláusula. Los cargos o valores a ser pagados en Unidades de Fomento (U.F.), se pagarán en su equivalente en pesos moneda nacional chilena. IGF extenderá las facturas en moneda nacional chilena de acuerdo al último valor de la Unidad de Fomento conocido a la fecha de su emisión. El pago se hará dentro del plazo de 30 días desde la emisión de la factura. Con posterioridad a la fecha de pago de la Renta, IGF podrá emitir una factura o nota de crédito complementaria por la diferencia del valor de la Unidad de Fomento que pudiere haberse producido entre la fecha de emisión y la fecha de pago. El plazo para pagar esta última factura por parte de EL BENEFICIARIO en las oficinas de IGF o el lugar que ella designe será de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

El pago de todo monto adeudado conforme al presente contrato deberá hacerse incondicionalmente y sin que pueda aplicarse deducción, retención o compensación alguna durante la vigencia del presente contrato, sin importar que la pretensión que funde dicha deducción, retención o compensación provenga de cualquier disputa bajo el presente contrato o de cualquier otra relación jurídica existente entre las partes, renunciando EL BENEFICIARIO a las mismas en todo caso. Asimismo, EL BENEFICIARIO renuncia a cualquier pretensión de deducción, retención o compensación contra IGF, proveniente de cualquier deuda, reclamación o disputa proveniente de cualquier otro contrato con cualquier otra Empresa IBM.

Los pagos deberán ser realizados por EL BENEFICIARIO mediante depósito en la cuenta bancaria que IGF indique. IGF no emitirá documentos de cobranza para la ejecución del pago de las cuotas, el cual debe ser efectuado de acuerdo a lo establecido en este CONTRATO. Junto con las facturas mencionadas, IGF enviará al Cliente una Boleta de Depósito (papeleta) del Banco de Chile, que será para estos efectos el único medio de pago utilizable por EL BENEFICIARIO como forma de pago de las RENTAS.

6. **INTERESES.** Las partes convienen que el crédito causará a cargo de EL BENEFICIARIO, intereses sobre saldos insolutos a razón de la tasa de interés indicada en la Carátula.
7. **MORA.** En caso que EL BENEFICIARIO no cumpliera con el pago de cualquier cuota en el plazo acordado, incurrirá en mora de forma automática y deberá pagar a IGF intereses moratorios aplicando la máxima tasa de interés moratorio permitida por Ley, desde la fecha en que debió realizarse el pago y hasta su total y completa cancelación.
8. **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL BENEFICIARIO.** Las partes acuerdan en que son obligaciones especiales de EL BENEFICIARIO, adicionales a las ya señaladas en el presente contrato, las siguientes: a). Proporcionar a IGF, en el plazo acordado, sus estados financieros, siempre y cuando IGF los solicite; b). Notificar inmediatamente a IGF de cualquier cambio en la composición accionaria de la empresa, que implique un cambio en el control de la mayoría accionaria, o un cambio de control de los órganos de dirección de la misma; c) contratar servicios de mantenimiento autorizado por el fabricante de LOS BIENES para mantenerlos en buen estado de operación.
9. **OTRAS DISPOSICIONES.** Las partes acuerdan que EL BENEFICIARIO no podrá ceder ni transferir total o parcialmente, los derechos ni obligaciones asumidas(os) en virtud de este CONTRATO y sucesivos SUPLEMENTOS. Por su parte, EL BENEFICIARIO acepta que IGF podrá ceder total o parcialmente el presente CONTRATO y sucesivos SUPLEMENTOS o cualquiera de sus derechos a un tercero, sin requerir aprobación previa de EL BENEFICIARIO, renunciando EL BENEFICIARIO a cualquier acción que pretenda impedir dicha cesión.
10. **VENCIMIENTO ANTICIPADO.** IGF se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del crédito, sus intereses y demás accesorios, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si EL BENEFICIARIO faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos: (a) Si no paga a su

11. **TRATAMIENTO CONTABLE.** NI IGF ni otra Compañía de IGF será responsable, cualquiera que sea, con respecto al tratamiento contable que EL BENEFCIARIO aplique a los cargos o montos por transacciones bajo este acuerdo. IGF contabiliza este contrato bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile.

12. **JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y ejecución del presente contrato y sus accesorios, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales competentes de la comuna y ciudad de Santiago de Chile, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros pudiera corresponderles.

13. **INFORMACION DE CONTACTO CORPORATIVA, DATOS PERSONALES EN MATERIA DE PREVENCION E IDENTIFICACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA ("PLD") E INFORMACION DE LA CUENTA.**

El pago anticipado por parte de EL BENEFCIARIO es independiente al pago de la indemnización por daño ulterior.

En caso EL BENEFCIARIO desea pagar anticipadamente los créditos otorgados en virtud de este contrato deberá pagar a IGF la totalidad de las cuotas del crédito pendientes de pago, previo pago de los intereses devengados hasta la fecha del respectivo pago anticipado.

- a) Información de Contacto Corporativa. IGF, sus afiliadas, contratistas y subencargados, pueden almacenar o tratar de cualquier otra manera la información de Contacto Corporativa ("ICC") del personal y usuarios autorizados de EL BENEFCIARIO, tal como: teléfono corporativo, dirección corporativa, correo electrónico corporativo e información de notificación relacionada con este Contrato en el lugar en el que se lleven a cabo los negocios. EL BENEFCIARIO declara que ha obtenido la autorización para dicho tratamiento de todas las personas de quienes entregarán información personal a IGF para ser utilizada en el marco de este Contrato.
- b) Datos Personales requeridos en materia de PLD. Para efectos de cumplir con sus obligaciones derivadas de las normas en materia de PLD, IGF, sus afiliadas, contratistas y subencargados del tratamiento de Datos Personales pueden almacenar o tratar de cualquier manera, información personal que están autorizadas a actuar en nombre de fechas de nacimiento e información de identificación de las personas que están autorizadas a actuar en nombre de EL BENEFCIARIO y de los beneficiarios de EL BENEFCIARIO de acuerdo con las definiciones que existen en las normas de PLD. Dicha información será utilizada únicamente para el cumplimiento de las normas de PLD. EL BENEFCIARIO declara que ha obtenido la autorización de todas las personas de quienes entregarán información personal a IGF para ser utilizada en el marco de este Contrato. El aviso de privacidad de IBM está disponible en <https://www.ibm.com/privacy/details/cl/es/> el cual proporciona detalles adicionales sobre la recolección y uso de la información personal por parte de IGF.

c) Información de la Cuenta. La información de la Cuenta es información, diferente a los datos personales e información de todos los equipos e ICC ("Contenido"), que EL BENEFCIARIO entrega a IGF para permitir la adquisición y uso por parte de EL BENEFCIARIO de los productos de IBM o que IGF recolecta utilizando tecnologías de rastreo como cookies y web beacons relacionados con el uso de los productos de IBM por parte de EL BENEFCIARIO. IGF, sus afiliadas, contratistas y subencargados del tratamiento de Datos Personales pueden almacenar o procesar de cualquier otra manera la información de Cuenta para, por ejemplo, habilitar características nuevas de productos, permitir el uso del administrador, personalizar la experiencia y de cualquier otra forma para mejorar el uso de los productos de IBM. EL BENEFCIARIO declara que han obtenido la autorización de todas las



CONTRATO MARCO DE CRÉDITO

**IBM GLOBAL FINANCING
DE CHILE S.P.A.**

personas de quienes entregarán información personal a IGF para ser utilizada en el marco de este Contrato. El aviso de privacidad de IBM está disponible en <https://www.ibm.com/privacy/details/cl/es/> y proporciona detalles adicionales y los Anexos y TDs aplicables proveen detalles adicionales sobre la recolección y uso de la ICC por parte de IGF.

Para hardware, software y servicios no suministrados por IBM DE CHILE S.A.C., IGF puede haber pagado una cuota al proveedor por servicios administrativos provistos en conexión con la transacción contemplada bajo este Acuerdo. Los detalles están disponibles a solicitud.

CERTIFICO Que a solicitud de
NICOLAS LOPEZ VASQUEZ
protocolice este documento con el N°
1.275-18 al final de mi Registro
Corriente de Escrituras Públicas del mes de AGOSTO
Santiago, 10 AGOSTO 2018



CERTIFICO Que este documento es
copia fiel, del protocolizado bajo el
N° 1.275-18 al final de mi registro
de escrituras públicas del mes de
AGOSTO y consta de TRES hojas
Santiago, 10 AGOSTO 2018





VALDIVIA, CHILE, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2012
A las 10:00 horas del día 23 de Abril de 2012
Se comparecieron en mi oficina de Notaría Pública
donde se otorgó el presente instrumento.



.....
.....
INUTILIZADO
.....
.....
SE OTORGÓ EL PRESENTE INSTRUMENTO EN VALDIVIA, CHILE, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2012 A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA.